

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL

11 FEB. 2025

**RECIBIDO**

FIRMA JP HORA 9:41

H. LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.

DIP. LUIS SALVADOR ALCALA DURAN, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 12, párrafos primero y tercero, 16, fracciones II y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como, 3°, fracción V, y 153 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la "INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SE ABROBA LA LEY QUE CREA EL BURÓ DE CONGRESOS Y VISTANTES DE AGUASCALIENTES", al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos Número 178, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como el Decreto Número 182, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes, se expide la Ley que crea el Buró de Congresos y Visitantes de Aguascalientes y se reforma un artículo de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, que tenían como finalidad, la adecuación de la estructura orgánica de la administración pública estatal, en materia de la prestación de servicios turísticos.

En los últimos años, nuestra Entidad se ha visto afectada por la disminución del presupuesto que se otorga a través de la federación, sin embargo, para este Gobierno es trascendental dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027, así como garantizar cada uno de los servicios que se deben brindar a favor de nuestra sociedad, que permitan el pleno desarrollo de los derechos y obligaciones del Estado.

S.A.

Es por lo anterior, que se propone ajustar la estructura de la administración pública estatal y la simplificación en las diversas atribuciones y funciones en materia de turismo en el Estado, a través de la extinción del organismo público descentralizado denominado "Buro de Congresos y Visitantes de

Aguascalientes", cuyas funciones serán asumidas por la Secretaría de Turismo, garantizando así, el desarrollo económico, prestación de los diversos servicios turísticos y la promoción de nuestra Entidad.

Para ello, se propone adicionar a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, como facultad a la Secretaría de Turismo del Estado, organizar, coordinar, promover, fomentar y llevar a cabo espectáculos, congresos, ferias, exposiciones, convenciones, audiciones, excursiones, así como actividades culturales, deportivas, folklóricas y de entretenimiento, orientadas a promover el turismo nacional y extranjero hacia el Estado con las autoridades competentes; así mismo, se reforma la Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes, con el objeto de adecuar las disposiciones necesarias para que dicha Secretaría lleve a cabo estas funciones. Además, la presente iniciativa modifica la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes lo relativo a los ingresos derivados del impuesto de los servicios de hospedaje, para que se destinen íntegramente al cumplimiento de las tareas de promoción a cargo de la Secretaría de Turismo del Estado.

*Por lo anterior, se remite para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación el siguiente:*

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Se reforma* la fracción XXXIV del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, para quedar como sigue:

### LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

**Artículo 37.** ...

I. a la XXXIII. ...

**XXXIV. Organizar, coordinar,** promover, fomentar y llevar a cabo espectáculos, congresos, ferias, exposiciones, convenciones, audiciones, excursiones, así como actividades culturales, deportivas, folklóricas y de entretenimiento, orientadas a promover el turismo nacional y extranjero hacia el Estado con las autoridades competentes;

S.A.

XXXV. a la XLII. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman** el artículo 1º, las fracciones II y III del artículo 3º, la fracción IX del artículo 4º, la fracción XIX del artículo 5º, la fracción IV del artículo 15, las fracciones IV y VI del artículo 16, las

fracciones II y III del inciso A) del artículo 17, el artículo 49, primer párrafo del artículo 51, artículo 54, artículo 55, artículo 56, artículo 57, artículo 59, artículo 66, artículo 68, primer párrafo del artículo 71, artículo 72, artículo 73, artículo 74, artículo 79 y el artículo 86; **se adicionan** una fracción XX, recorriéndose la subsecuente al artículo 5° y **se derogan** la fracción II del artículo 2°, la fracción IV del artículo 3°, la fracción IV del inciso A) del artículo 17, la fracción V del artículo 19, todo lo anterior de la Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

## LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**Artículo 1°.** - La presente Ley es de orden público, interés social y tiene como objeto regular la organización, fomento y desarrollo de la actividad turística, correspondiendo su aplicación al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Turismo.

Para tal efecto, se atenderá la competencia y coordinación con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales que, en su caso se requieran, considerando a los sectores privado y social de la población.

**Artículo 2°.** - ...

I. ...

II. **Se deroga.**

III. a la XV. ...

**Artículo 3°.** - ...

I. ...

II. La Secretaría de Turismo del Estado; y

III. Los Ayuntamientos que integran el Estado, en el ámbito de su competencia;

IV. **Se deroga.**

**Artículo 4°.** - ...

I. al VIII. ...

IX. Fijar las bases para la participación de los sectores privado y social en la actividad turística y las diversas acciones que se diseñen para alentar al turismo local;

X al XVIII. ...

**Artículo 5°.** - ...

I. al VI. ...

**VII. Promocionar al Estado como el destino turístico** para la realización de congresos, convenciones, exposiciones y reuniones en general, con la finalidad de generar mayor ocupación hotelera y estadía promedio;

VIII. al XVIII. ...

**XIX.** Promover, en coordinación con la dependencia del ramo, el rescate y preservación de las tradiciones y costumbres del Estado que constituyan un atractivo turístico, apoyando las iniciativas tendientes a su conservación;

**XX. Promover la imagen turística del Estado y de sus destinos turísticos; y**

**XXI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.**

**Artículo 15.-** ...

I. al III. ...

IV. Participar en los programas de promoción y de fomento que ejecute la Secretaría, así como las diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, sin más trámite que cumplir con los requisitos fijados por los ordenamientos legales que los establecen;

V. al XIII. ...

**Artículo 16.-** ...

I. al III. ...

IV. Colaborar con la Secretaría y los Ayuntamientos en los programas de promoción y fomento del turismo;

S.A.

V. ...

VI. Proporcionar a la **Secretaría** los datos e informes que se les requieran, así como el apoyo, auxilio y facilidades para la promoción turística en la Entidad;

VII. a la XXI. ...

...

...

**Artículo 17.-** ...

A) ...

I. ...

II. Las demás dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo cuya competencia se relacione con la atención, seguridad y auxilio al turista; y

III. Fideicomisos públicos que tengan por objeto la promoción, planeación y desarrollo del turismo en el Estado;

**IV. Se deroga.**

B) al E) ...

...

**Artículo 19.-** ...

I. al IV. ...

**V. Se deroga.**

VI. al IX. ...

...

...

S.A.

**Artículo 49.-** En la planeación, promoción y fomento del turismo, corresponde a la Secretaría proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos turísticos del Estado a nivel nacional e internacional.

**Artículo 51.-** Se considera de interés público prioritario, la formulación y adecuación periódica de un Programa Estatal de Turismo, cuya integración estará a cargo de la Secretaría, atendiendo las propuestas y recomendaciones de los Consejos Consultivos de Turismo. El programa tendrá por objeto fijar los principios normativos fundamentales para la planeación, fomento y desarrollo del turismo en el Estado, así como asegurar la congruencia entre los propósitos y las acciones en materia turística, mediante la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades correspondientes.

...

**Artículo 54.-** La Secretaría evaluará, cuando menos una vez al año, el seguimiento del Programa Estatal de Turismo, con la participación de los Consejos Consultivos de Turismo.

**Artículo 55.-** La Secretaría, a efecto de establecer una adecuada organización a nivel estatal, coordinará sus programas con los ayuntamientos de la entidad, y con los Consejos Consultivos de Turismo, dando la participación que corresponda a las dependencias y entidades paraestatales de la Federación y del Estado, así como a los demás integrantes del sector turístico.

**Artículo 56.-** La Secretaría participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los gobiernos municipales, así como los sectores social y privado, dentro del proceso integral de planeación turística de cada ayuntamiento.

**Artículo 57.-** La Secretaría elaborará el Programa Anual de Promoción Turística del Estado.

**Artículo 59.-** La Secretaría, con el apoyo del Consejo Consultivo Estatal de Turismo, promoverá ante los sectores público, social y privado, la creación de empresas dedicadas a la actividad turística, identificando las posibilidades de factibilidad económica y financiera para nuevos centros de desarrollo, buscando un balance con las necesidades específicas de la zona y la protección y conservación de los recursos naturales y culturales.

**Artículo 66.-** Para la promoción y fomento de los atractivos turísticos del Estado, la Secretaría podrá apoyar, coordinar y atraer eventos deportivos, culturales, sociales, congresos, convenciones, ferias y exposiciones y otros similares que generan flujos de turismo.

**Artículo 68.-** Los patronatos, asociaciones, comités y demás organizaciones que se formen con el fin de promover y fomentar el turismo, recibirán apoyo y asesoría de la Secretaría, así como de las dependencias, organismos y entidades estatales y municipales.

S.A.

**Artículo 71.-** La Secretaría impulsará ante el Poder Ejecutivo la celebración de acuerdos de colaboración con otras dependencias federales, estatales y municipales, y los demás integrantes del sector turístico, a fin de facilitar, multiplicar e intensificar las acciones de promoción turística.

...

...

**Artículo 72.-** La Secretaría concertará, ante las autoridades e instancias federales competentes, empresas del ramo y ante otros organismos nacionales e internacionales de promoción turística, la realización de campañas conjuntas de publicidad y difusión de las zonas, destinos, productos, atractivos y sitios turísticos del Estado.

**Artículo 73.-** La Secretaría podrá asesorar a los particulares en las actividades publicitarias que realicen, proporcionándoles la información correspondiente, así como apoyarlos en sus promociones, mediante campañas participativas.

**Artículo 74.-** Con la finalidad de promover y difundir los lugares **históricos, riquezas naturales, tradiciones, cultura, gastronomía y folklore**, la Secretaría en coordinación con las demás autoridades competentes en la materia, promoverá y fomentará las acciones de personas físicas y morales, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras para la realización de obras cinematográficas y televisivas.

**Artículo 79.-** Para efectos del artículo anterior, la Secretaría deberá integrar, analizar, evaluar y difundir la información que recabe y, con base en ello, **diseñar** un programa permanente de difusión turística a nivel local, nacional e internacional.

**Artículo 86.-** Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose la Ley General de Turismo, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la presente Ley y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se **abroga** la **Ley que crea el Buró de Congresos y Visitantes de Aguascalientes**, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, mediante el Decreto 182, de fecha 30 de septiembre de 2022, así como sus reformas subsecuentes.

S.A.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se **reforma** el quinto párrafo del artículo 37 de la **Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

### Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes

**Artículo 37.- ...**

...  
...  
...

Los ingresos derivados de este impuesto se destinarán íntegramente al cumplimiento de las tareas de promoción a cargo de la **Dependencia** de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes responsable de la promoción turística denominada **Secretaría de Turismo del Estado**.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los derechos, obligaciones y recursos materiales y financieros pertenecientes y/o asignados al Buró de Congresos y Visitantes de Aguascalientes, pasarán a formar parte de la Secretaría de Turismo del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes realizarán, en el ámbito de sus competencias, las asignaciones presupuestales que resulten necesarias, a fin de dotar de los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realizará las adecuaciones y reasignaciones que sean requeridas como consecuencia del presente Decreto, considerando el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2025 y rindiendo lo relativo en la Cuenta Pública de dicho Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, en caso de ser necesario, se realizarán las transferencias de personal, de recursos financieros y materiales del al Buró de Congresos y Visitantes de Aguascalientes a la Secretaría de Turismo del Estado, a través de los acuerdos administrativos que según procedan.

Los acuerdos administrativos, así como los compromisos, derechos y procedimientos que hubieren suscrito, contraído, adquirido o desarrollado, así como las atribuciones que otras leyes les asignen, serán asumidos por la Secretaría de Turismo del Estado.

Para efecto de lo anterior, la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas y la Contraloría del Estado, deberán de coordinar y vigilar su cumplimiento.

S. A.



**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría de Turismo del Estado, en su caso, asumirá las relaciones de trabajo del personal que se le transfiera, respetando los derechos laborales que la ley les confiere y hubiesen adquirido en su actual situación.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Turismo del Estado, deberá crear una unidad administrativa que será la encargada de ejercer la atribuciones, funciones y obligaciones que, hasta el presente Decreto, eran competencia del Buró de Congresos y Visitantes de Aguascalientes, de acuerdo a su suficiencia presupuestal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cualquier referencia al Buró de Congresos y Visitantes de Aguascalientes en otros ordenamientos legales se entenderá hecha a la Secretaría de Turismo del Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para el cumplimiento del presente Decreto, se deberán llevar a cabo, a través de las autoridades competentes, todos aquellos asuntos, actos y procedimientos necesarios.

**ARTÍCULO NOVENO.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

*Salvador A.D.*

**DIP. DIP. LUIS SALVADOR ALCALA DURAN**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**